



Martes, 31 de agosto del 2004 - R. O. No. 410

TRIBUNAL CONSTITUCION
Dr. Jorge A. Morejón Martínez
DIRECTOR

FUNCIÓN EJECUTIVA

No 1981

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, en el artículo 23 numeral 2 determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal, prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral. El Estado adoptará además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad;

Que el Ecuador ha ratificado el Protocolo contra Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicado en el Registro Oficial No 364 de 25 de junio del 2004, que tiene el objetivo de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico;

Que la República del Ecuador ha ratificado el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo De menores y la Acción Inmediata para su Eliminación", publicado en el Registro Oficial No 366 de 29 de junio del 2004, cuyo texto lo declara Ley de la República y compromete para su observancia el Honor Nacional;

Que el Gobierno del Ecuador ha ratificado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo Nos. 29 y 105, relacionados con el "Trabajo Forzoso y Obligatorio" y la "Abolición del Trabajo Forzoso";

Que los problemas de plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, considerados actualmente

como delitos transnacionales, merecen un tratamiento prioritario que requiere la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales;

Que es imperioso consolidar un Plan Nacional para combatir las cadenas de plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática: y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 1 y 3 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Declárase como Política Prioritaria del Estado el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores. Por tanto, es responsabilidad del Estado y de sus instituciones, en el marco del enfoque de derecho y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito.

Artículo 2.- Crease la comisión para la elaboración del Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores, conformada por:

- a) Ministro de Gobierno y Policía, quien la presidirá;
- b) Ministra Fiscal General del Estado;
- c) Ministro de Relaciones Exteriores;
- d) Ministro de Educación y Cultura;
- e) Ministro de Trabajo y Recursos Humanos;
- f) Ministro de Salud Pública;
- g) Ministro de Bienestar Social; en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- h) La Presidenta del Instituto Nacional del Niño y la Familia - INNFA;
- i) La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU; y,
- j) Un representante de la ciudadanía, designado por el Presidente Constitucional de la República y su respectivo alterno.

Los miembros de la comisión designarán sus alternos.

Artículo 3.- Corresponde a la comisión establecer acuerdos y compromisos institucionales que permitan convocar a una mesa de trabajo con el fin de validar el alcance y metodología del Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores y cumplir los siguientes objetivos:

1. Identificar, describir y cuantificar los principales sistemas, mecanismos, actores y víctimas.
2. Establecer las deficiencias de la normativa jurídica vigente y su concordancia con otros cuerpos legales y convenios internacionales de los cuales el país es signatario.
3. Establecer las debilidades y fortalezas de las instituciones relacionadas con esta problemática.
4. Sistematizar y analizar los contenidos y el tratamiento que brindan los medios de comunicación nacional a estos temas.
5. Proponer medidas tendientes a sensibilizar a la opinión pública, instituciones públicas y privadas y autoridades nacionales y locales.
6. Presentar proyectos de medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para su debido cumplimiento.
7. Fijar prioridades eficaces para preparar proyectos de leyes que tipifiquen o refuercen la tipificación de estos delitos.
8. Presentar proyecto de resoluciones para el fortalecimiento de los sistemas de prevención.
9. A nivel internacional, reunir o intercambiar información y conocimientos en materia de análisis sobre los métodos y actividades y sobre las tendencias generales de la delincuencia organizada en esta clase de infracciones, así como sobre la identidad, ubicación y actividades de determinados individuos o grupos sospechosos en esta clase de delincuencia organizada, información que debe ser enviada al Ministerio Público.
10. Dedicar esfuerzos a investigar la naturaleza y amplitud de las actividades de trata de personas y las identidades, medios de los tratantes conocidos y de las organizaciones de trata de personas; y, dar a conocer a los medios de información social los resultados de sus investigaciones.
11. Colaborar con el Ministerio Público en la aplicación de medidas para proteger a las víctimas de la trata de personas y tender a su recuperación física, psicológica y social.
12. Brindar su apoyo y cooperación a las organizaciones no gubernamentales de carácter nacional e internacional dedicados a la prevención de esta clase de delitos.

Artículo 4.- La comisión emitirá la normativa interna que regule su funcionamiento y está facultada para conformar grupos de trabajo con servidores públicos en comisión de servicios. Podrá contar con la asesoría especializada de expertos en las materias relacionadas con sus objetivos y recibir asistencia técnica de entidades y organismos nacionales o internacionales, de carácter gubernamental o no gubernamental.

Artículo 5.- La comisión financiará sus actividades con recursos del fisco y de cualquier entidad del sector público, gestionará aportaciones privadas e internacionales mediante donaciones en dinero o en especie o aportes no reembolsables. La comisión informará en forma permanente y pública sobre los ingresos y egresos que se produjeran en la administración de sus recursos.

Artículo 6.- Actuará como Secretario Ejecutivo de la comisión, el Subsecretario General Jurídico de la Presidencia de la República, quien deberá impulsar su funcionamiento.

El Secretario Ejecutivo de la comisión informará trimestralmente al Presidente de la República sobre las acciones cumplidas durante el período, sin perjuicio de que a solicitud del Presidente de la República presente informes extraordinarios.

Artículo 7.- Se invita a participar y contribuir con los propósitos de la comisión que se crea mediante el presente decreto ejecutivo a las funciones e instituciones del Estado como la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura, la Comisión Especializada Permanente de la Mujer, el Niño, la Juventud y la Familia del Congreso Nacional, la Policía Nacional y organizaciones de la sociedad civil vinculadas al combate del plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 18 de agosto del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.